



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS
A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

Punto 1 del orden del día	IOPC/APR13/1/2/1	
Original: INGLÉS	24 de abril de 2013	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC58	•
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC30	
6º Grupo de trabajo del Fondo de 1992	92WG6/5	
7º Grupo de trabajo del Fondo de 1992	92WG7/2	

EXAMEN DE PODERES

INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES

Resumen:	La Comisión de Verificación de Poderes ha examinado los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo y presenta el siguiente informe.
Medidas que se han de adoptar:	<u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992:</u> Tomar nota de la información.

1 **Introducción**

- 1.1 De conformidad con el artículo iv) del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, ese Comité nombró una Comisión de Verificaciones de Poderes integrada por los siguientes tres miembros:

Singapur (Sra. Chong Lee Fee)
España (Sr. Ismael Cobos)
Túnez (Sr. Hatem Féki)

- 1.2 La Comisión de Verificación de Poderes se reunió el 22 de abril de 2013 bajo la presidencia de la Sra. Chong Lee Fee (Singapur).
- 1.3 Se examinaron los poderes de las delegaciones de todos los 15 Estados Miembros del Comité Ejecutivo.
- 1.4 La Comisión de Verificación de Poderes basó sus deliberaciones en los artículos 9 y 11 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y en las orientaciones que se indican en la circular 92FUND/Circ.58.
- 1.5 Se recibieron los poderes recibidos de los 15 Miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 que estaban en regla:

Angola
Australia
Canadá
España
Finlandia

Francia
Granada
India
Japón
Liberia

Panamá
Polonia
Reino Unido
Singapur
Túnez

- 1.6 De conformidad con el artículo iv) del Reglamento interior del Comité Ejecutivo, la Comisión de Verificación de Poderes presenta este informe.
- 1.7 La Comisión de Verificación de Poderes desearía aprovechar esta oportunidad para agradecer a las delegaciones que han seguido la recomendación hecha por la Comisión de Verificación de Poderes en abril de 2012 en la que, se indica que, si los poderes no están expedidos por el Jefe de Estado, Jefe del

Gobierno, Ministerio de Asuntos de Relaciones Exteriores o Embajador o el Alto Comisionado, deberá proporcionarse al Director de los FIDAC una carta de la autoridad competente en la que nombra la persona autorizada para expedir los poderes para las sesiones de los órganos rectores de los FIDAC.

2 Medidas que se han de adoptar:

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a tomar nota de la información contenida en el presente documento.
